LA MEDICINA FRENTE AL MALTRATO DOMÉSTICO

Fernando Verdú Pascual
http://www.uv.es/fevepa

CONCEPTO
TIPOS
VÍCTIMAS
VARIEDADES
IDENTIFICACIÓN
OBLIGACIONES

CONCEPTO DE MALTRATO

"REITERACIÓN DE ACCIONES U OMISIONES, DOLOSAS O CULPABLES QUE, CON MANIFIESTO DESPRECIO DE LA VÍCTIMA, TIENEN COMO CONSECUENCIA LA APARICIÓN DE TRASTORNOS FÍSICOS O PSÍQUICOS DE DISTINTA ENTIDAD"

CONCEPTO DE MALTRATO

PUEDE SER ADEMÁS ORIGEN DE DELITOS O FALTAS:

- **ASESINATO**
- **HOMICIDIO**
- **ABORTO**
- **LESIONES**
- **MALTRATO HABITUAL**
- **LESIONES AL FETO**
- **LIBERTAD SEXUAL**
- **ABANDONO**

QUÉ TIPOS EXISTEN

ACTIVOS:

FÍSICOS	**GOLPES**
PSÍQUICOS	**INSULTOS**
SEXUALES	**AGRESIONES**
ECONÓMICOS	**APROPIACIONES**

QUÉ TIPOS EXISTEN

PASIVOS:

FÍSICOS	**MALNUTRICIÓN**
PSÍQUICOS	**AFECTIVIDAD**
SEXUALES	**INATENCIÓN**
ECONÓMICOS	**INATENCIÓN**

VARIEDADES EN CADA VÍCTIMA

MENORES

- MALTRATO PSÍQUICO
- MALTRATO FÍSICO
- ABUSO SEXUAL
- MALNUTRICIÓN
- UTILIZACIÓN

VARIEDADES EN CADA VÍCTIMA

CÓNYUGES Y SIMILARES

- MALTRATO PSÍQUICO
- MALTRATO FÍSICO
- MALTRATO SEXUAL
- MALTRATO ECONÓMICO

DIFERENTE INCIDENCIA EN MUJER Y HOMBRE

VARIEDADES EN CADA VÍCTIMA

MAYORES

- PRIVACIÓN AFECTIVA
- MALNUTRICIÓN
- MALTRATO FÍSICO
- SEXUALES
- ECONÓMICOS

IDENTIFICACIÓN

MENORES

- HISTORIA REFERIDA
- LOCALIZACIÓN DE LESIONES
- VARIEDAD DE LESIONES
- PERÍODO EVOLUTIVO
- RADIOLOGÍA
- EFECTO DE LA HOSPITALIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN

MAYORES Y CÓNYUGES

- PROBLEMÁTICO

IDENTIFICACIÓN

CÓNYUGES

- LESIONES FÍSICAS
- ESTIGMAS PSICOLÓGICOS
- ENFERMEDADES "TELÓN"
- TENTATIVAS SUICIDAS
- SUICIDIOS

IDENTIFICACIÓN

MAYORES

- **LESIONES FÍSICAS**
- **ATENCIÓN DIFERIDA**
- **COMPORTAMIENTO**
- **ESTIGMAS PSICOLÓGICOS**
- **ENFERMEDADES "TELÓN"**
- **TENTATIVAS SUICIDAS**
- **SUICIDIOS**

LA MUERTE VIOLENTA EN LA MUJER

EL SUICIDIO ENTRE LOS ANCIANOS

¿QUÉ HACEMOS?

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL SOBRE EL MALTRATO Y ABANDONO DEL NIÑO

LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL RECONOCE QUE EL MALTRATO DEL NIÑO ES UN PROBLEMA DE SALUD MUNDIAL Y RECOMIENDA QUE LAS ASOCIACIONES MÉDICAS NACIONALES ADOPTEN LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LOS MÉDICOS:

1. LOS MÉDICOS TIENEN UNA FUNCIÓN ÚNICA Y ESPECIAL EN LA IDENTIFICACIÓN Y AYUDA A LOS NIÑOS MALTRATADOS Y A SUS ATRIBULADAS FAMILIAS.

2. LOS MÉDICOS DEBEN ADQUIRIR UN CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO EN MALTRATO DE NIÑOS. DICHO CONOCIMIENTO LO OBTIENEN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA EN LA ESPECIALIDAD.

OMS

COMO MÍNIMO, LOS TRABAJADORES DE SALUD PUEDEN:

ESTAR ATENTOS A LOS POSIBLES SIGNOS Y SÍNTOMAS DE MALTRATO Y HACER UN SEGUIMIENTO.

ATENCIÓN

OMS

CUANDO SEA FACTIBLE, PREGUNTAR CON REGULARIDAD SOBRE SUS EXPERIENCIAS DE MALTRATO COMO PARTE NORMAL DE LA DE LA HISTORIA.

PREGUNTAR

OMS

OFRECER ATENCIÓN MÉDICA Y DOCUMENTAR EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL CLIENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MALTRATO, INCLUSIVE DETALLES DEL PERPETRADOR.

DOCUMENTAR

DECLARACIÓN DE HONG KONG DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL SOBRE EL MALTRATO DE ANCIANOS

DECLARACIÓN DE HONG KONG DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL SOBRE EL MALTRATO DE ANCIANOS

3. EL MÉDICO DEBE VELAR, SI ES CONSULTADO POR EL ANCIANO DIRECTAMENTE, EL HOGAR O LA FAMILIA, POR QUE EL ANCIANO RECIBA LA MEJOR ATENCIÓN POSIBLE.

4. EL MÉDICO QUE CONSTATE O SOSPECHE DE MALTRATO, EN EL SENTIDO DE ESTA DECLARACIÓN DEBE DISCUTIR LA SITUACIÓN CON LOS ENCARGADOS, SEA LA FAMILIA O EL HOGAR. SI SE CONFIRMA QUE EXISTE EL MALTRATO O SE CONSIDERA UNA MUERTE SOSPECHOSA, EL MÉDICO DEBE INFORMAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

LEY ORGANICA 1/1996, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

TODOS SOMOS TUTORES DE LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS DE LOS MENORES

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Sanidad
Conselleria de Bienestar Social

ORDEN de 9 de marzo de 2006, de la Conselleria de Sanidad y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implanta la Hoja de Notificación para la atención socio-sanitaria infantil y la protección de menores en el ámbito de la Comunidad Valenciana. [2006/4118]

DOGV-3 DE MAYO-2006

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

L.O. 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO PENAL

1.- EL QUE PUDIENDO HACERLO CON INTERVENCIÓN INMEDIATA Y SIN RIESGO PROPIO O AJENO, NO IMPIDIERE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE AFECTE A LAS PERSONAS EN SU VIDA, INTEGRIDAD O SALUD, LIBERTAD O LIBERTAD SEXUAL, SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS SI EL DELITO FUERA CONTRA LA VIDA, Y LA DE MULTA DE SEIS A VEINTICUATRO MESES EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO QUE AL DELITO NO IMPEDIDO LE CORRESPONDIERA IGUAL O MENOR PENA, EN CUYO CASO SE IMPONDRÁ LA PENA INFERIOR EN GRADO A LA DE AQUÉL".

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO PENAL

2.- EN LAS MISMAS PENAS INCURRIRÁ QUIEN, PUDIENDO HACERLO, NO ACUDA A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES PARA QUE IMPIDAN UN DELITO DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO ANTERIOR Y DE CUYA PRÓXIMA O ACTUAL COMISIÓN TENGA NOTICIA".

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

259

EL QUE PRESENCIARE LA PERPETRACIÓN DE CUALQUIER DELITO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A PONERLO INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN…

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

262

LOS QUE POR RAZÓN DE SUS CARGOS, PROFESIONES U OFICIOS TUVIEREN NOTICIA DE ALGÚN DELITO PÚBLICO, ESTARÁN OBLIGADOS A DENUNCIARLO INMEDIATAMENTE…

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

544 ter

SIN PERJUICIO DEL DEBER GENERAL DE DENUNCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 262 DE ESTA LEY, LAS ENTIDADES U ORGANISMOS ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE TUVIERAN CONOCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS HECHOS MENCIONADOS EN EL APARTADO ANTERIOR DEBERÁN PONERLOS INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE GUARDIA O DEL MINISTERIO FISCAL CON EL FIN DE QUE SE PUEDA INCOAR O INSTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA
OBLIGACIÓN SANITARIA DERIVADA

CIRCULAR: 1/2005
ÓRGANO DEL QUE EMANA: Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud.
FECHA: 17 de mayo de 2005
ASUNTO: Regulación de los documentos oficiales y trámites a cumplimentar por el personal facultativo en los supuestos de prestación de asistencia sanitaria por presunta violencia doméstica a personas adultas.
DESTINATARIOS: Directivos de la Conselleria y de las administraciones públicas adscritas con dependencia funcional de la misma; intervención delegada y demás afectas; ámbito administrativo de todos los órganos y organismos mencionados, personal facultativo adscrito a los centros de asistencia hospitalaria y atención primaria de la Comunidad Valenciana.

OBLIGACIÓN LEGAL ESPECÍFICA
OBLIGACIÓN SANITARIA DERIVADA

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (arts 262 y 544 ter LECrim), dispone la obligatoriedad de que las entidades u organismos asistenciales públicos o privados, pongan en conocimiento de las autoridades judiciales cualquier indicio fundado de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad del cónyuge o persona ligada a ella por análoga relación de afectividad.

OBLIGACIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 4
1. LA PROFESIÓN MÉDICA ESTÁ AL SERVICIO DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, RESPETAR LA VIDA HUMANA, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EL CUIDADO DE LA SALUD DEL INDIVIDUO Y DE LA COMUNIDAD, SON LOS DEBERES PRIMORDIALES DEL MÉDICO.

3. LA PRINCIPAL LEALTAD DEL MÉDICO ES LA QUE DEBE A SU PACIENTE Y LA SALUD DE ÉSTE DEBE ANTEPONERSE A CUALQUIER OTRA CONVENIENCIA.

LA SOLUCIÓN DEFINITIVA